

Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del 2020

A las 12:35 horas, del día **27 de octubre del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 22 de octubre del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2020.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/049/2020** y su acumulado **REV/050/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/239/2020**. Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada.
3. **RR/136/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
4. **DEN/082/2020**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
5. **DEN/100/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-**RR/761/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/652/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
2. **REV/751/2019**. Ayuntamiento de Ensenada.
3. **REV/757/2019** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/223/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/328/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
6. **DEN/012/2020** Ayuntamiento de Mexicali.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **REV/143/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **REV/158/2020**. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
3. **REV/170/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
4. **RR/216/2020**. Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.

5. **RR/300/2020**. Secretaría de Salud.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes tres de noviembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Acto seguido el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, haciendo uso de la voz manifestó su petición a efecto de retirar del orden del día los asuntos correspondientes al REV/143/2020 y REV/170/2020, lo anterior a efecto de realizar un mayor estudio del caso.

Sin más comentarios que manifestar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día modificado, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Primera Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 20 de octubre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

1.- REV/049/2020 y su acumulado REV/050/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“A quien corresponda, Con base en el Programa de Derechos Humanos de Baja California 2015-2019, en el EJE 4.1 DESAPARICIÓN FORZADA O INVOLUNTARIA DE PERSONAS, OBJETIVO 1. Regular los aspectos de la desaparición forzada de personas, en particular los relativos a prevención, investigación, juzgamiento, sanción y reparación, así como la búsqueda y situación legal de las personas desaparecidas. ESTRATEGIA 1. Armonización de la legislación Estatal con las normas nacionales e internacionales de Derechos Humanos. En específico la LÍNEA DE ACCIÓN 3.2 Garantizar el derecho de los familiares a contribuir en las investigaciones y hacer un seguimiento de ellas sin que recaiga sobre ellos la carga de la investigación o de la recopilación de pruebas. El cual establece que esta dependencia es la encargada de realizar las siguientes actividades1.Crea módulos de atención a familiares de personas desaparecidas en Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y playas de Rosarito, donde se explique los derechos que tienen y los medios de defensa legales en caso de violación a sus derechos. 2.Elaborar y distribuir folletos informativos a familiares de personas desaparecidas donde se necesite sus derechos, así como los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales para su exigibilidad.3.Prestar asistencia legal gratuita a los familiares de personas desaparecidas en el proceso penal durante la etapa de investigación.4.Generar un mecanismo de información que permita entregar reportes de las diligencias para dar con el paradero de la víctima, así como el avance de las investigaciones, familiares y sus representantes legales de manera completa, veraz, eficiente y oportuna. A partir de lo anterior solicito amablemente lo siguiente1.DE la actividad: Crea módulos de atención a familiares de personas desaparecidas en Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y playas de Rosarito, donde se explique los derechos que tienen y los medios de defensa legales en caso de violación a sus derechos. a. Evidencias del funcionamiento de los módulos por municipio. Número total de módulos en el estado. Incluir folletería o material informativo que se otorga en dicho modulo;2.De la actividad: Elaborar y distribuir folletos informativos a familiares de personas desaparecidas donde se necesite sus derechos, así como los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales para su exigibilidad.a.Evidencias de la folletería informativa para familiares de personas desaparecidas. (anexar folletería)3.De la actividad: Prestar asistencia legal gratuita a los familiares de personas desaparecidas en el proceso penal durante la etapa de investigación.a.Total de personal contratado para dar asistencia legal por municipio;4.De la actividad: Generar un mecanismo de información que permita entregar reportes de las diligencias para dar con el paradero de la víctima, así como el avance de las investigaciones, familiares y sus representantes legales de manera completa, veraz, eficiente y oportuna.a.Anexar evidencias del mecanismo para permitir reportes completos, veraces, eficientes y oportunos. b. Año en el que se comenzó a utilizar.5. Además, cualquier otro dato, documento, información, link, entre otros con el que cuenta la dependencia y que ayude a complementar la información antes solicitada y que no se considera en esta solicitud. Sin más por el momento, Gracias.” (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

el Sujeto Obligado a través de la Coordinadora Estatal de la Unidad de Investigación de Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas manifestó:

Acta de la Vigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
del 2020

“Por este conducto y en respuesta al oficio número 0104, fechado el día 21 de enero del presente año, relativo con el folio número 08120. Me permito enumerar la respuesta en los siguientes puntos: 1.- En todos los Municipios, cuando llega una persona a denunciar, se le hacen saber sus derechos como víctima, en los Centros de Atención Sejap. 2- Folletos, no se cuenta con información disponible. 3.- Los Agentes del Ministerio Público, prestan asistencia legal a los familiares, en Mexicali, B.C. se cuenta con un Agente del Ministerio Público, en Tijuana se cuenta con 2 Agentes del Ministerio Pública y en Ensenada se cuenta con un Agente del Ministerio Público, así como en las Zonas Regionales de Rosarito y Tecate también se cuenta con personal, sin contar con el dato numérico ya que esta información la tienen los Fiscales Regionales. 4.- Las víctimas acuden con el Agente del Ministerio Pubilico, para informarse sobre el seguimiento de las investigaciones. Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo,” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00008120 para los siguientes efectos:

- 1. Se pronuncie respecto de las evidencias del funcionamiento por módulo, el número total de módulos o la folletería solicitada en el punto “1” de la solicitud de mérito;*
- 2. Exhibir acta del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de las evidencias de la folletería informativa para familiares de personas desaparecidas solicitada en el punto “2” de la solicitud de mérito;*
 - a. Acredite darle vista a la parte recurrente con la resolución adoptada por parte del Comité de Transparencia respectivo;*
- 3. Informe el número de Agentes destinados a la asistencia legal en los municipios de Rosarito y Tecate;*
- 4. Describa con precisión el mecanismo para permitir los reportes aludidos en el punto “4”, el año en que se comenzó a utilizar el mecanismo solicitado, así como pronunciarse respecto de cualquier otra información que ayude a complementar la solicitud de la parte recurrente; y,*
- 5. Se pronuncie respecto de cualquier otro dato, documento, información que ayude a complementar la solicitud 00008120.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-449** en donde este Órgano Garante determina

MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00008120 para los siguientes efectos:

1. Se pronuncie respecto de las evidencias del funcionamiento por módulo, el número total de módulos o la folletería solicitada en el punto “1” de la solicitud de mérito;
2. Exhibir acta del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de las evidencias de la folletería informativa para familiares de personas desaparecidas solicitada en el punto “2” de la solicitud de mérito;
 - a. Acredite darle vista a la parte recurrente con la resolución adoptada por parte del Comité de Transparencia respectivo;
3. Informe el número de Agentes destinados a la asistencia legal en los municipios de Rosarito y Tecate;
4. Describa con precisión el mecanismo para permitir los reportes aludidos en el punto “4”, el año en que se comenzó a utilizar el mecanismo solicitado, así como pronunciarse respecto de cualquier otra información que ayude a complementar la solicitud de la parte recurrente; y,
5. Se pronuncie respecto de cualquier otro dato, documento, información que ayude a complementar la solicitud 00008120.

2.- RR/239/2020. Fideicomiso Municipal para el Desarrollo Urbano de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“Quisiera me proporcione las economías de esta entidad al cierre del ejercicio fiscal de 2019, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente.” (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

El sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia respondió los siguiente: “Le envió un cordial saludo, en referencia a su solicitud de folio 00323520, le comunico que en base de la Ley de Fiscalización para el Estado de Baja California en su Artículo 9: Los titulares de las Entidades deberán enviar al Congreso del estado a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal anterior, por tanto la solicitud de información, del cierre del ejercicio fiscal del 2019 se está trabajando y estará disponible en nuestro portal: <https://fidue.transparencia.ensenada.gob.mx/estructura.do> sección SEVAC, una vez entregado y firmado por el Congreso.”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00323520 para los siguientes efectos:

- *El sujeto obligado deberá otorgar la información que le fue requerida en la solicitud o manifestar causa legal alguna que justifique la inexistencia de la misma-*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-450** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00323520 para los siguientes efectos:

- El sujeto obligado deberá otorgar la información que le fue requerida en la solicitud o manifestar causa legal alguna que justifique la inexistencia de la misma.

3.- RR/136/2020. Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“solicito información sobre permiso y seguimiento de proceso, del permiso de venta, almacena y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Mexicali, Baja California toda la información solicitada que sea a partir de fecha del 01 de octubre de 2019 a la fecha de contestación

- 1. padrón de permiso para la venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas (número de permiso, giro, propietario, nombre comercial, domicilio, colonia y ultima revalidación) a la fecha de su contestación.*
- 2. relación permisos nuevos y cambios otorgados (en cómo estaban y que cambio se aprobó) con la siguiente información (permiso, giro, propietario, nombre comercial, domicilio y colonia y servicios adicionales)*
- 3. relación de actas circunstanciadas levantadas con y sin permiso a los establecimientos con venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas (fecha del acta, numero de permiso, giro, propietario, nom. comercial, domicilio y colonia, motivo o motivos de la infracción, estatus del acta, quien la levanto) así mismo saber quiénes este acto para levantar el acta circunstanciada, calificar la sanción art. 12, y si se lleva un registro por sistema o en algún programa de computadora, quienes son los responsables, ya q al ser servidores públicos no se contradice con ninguna de las prohibiciones de pedir información.*
- 4. A llevar a cabo inspecciones diarias se solicita si los inspectores llevan listados, bitácoras o alguna relación del trabajo diario según turnos si son matutino, vespertino y nocturno.*
- 5. Art. 12 fracc. IV.-Emitir certificados de distancias, dictámenes de procedencia y de factibilidad: si se cuenta con listados de estos trámites hacer listado (fecha de la solicitud,*

solicitante, nombre del establecimiento, giro, domicilio y colonia, trámite solicitado, y estatus en que se encuentre)

6. relación de establecimientos (permiso, giro, propietario, nombre comercial, domicilio y colonia, fecha) de los establecimientos que solicitan horario extra, del cierra autorizado por el marco normativo.

7. relación de permisos eventuales Art. 53 del reglamento. (solicitante o promotor, nombre del evento, lugar, fecha), y si fue autorizado o concluido el trámite” (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

Jefe de Departamento de Supervisión y Permisos de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali respondió lo siguiente:

“Por medio de la presente y en atención a su oficio número ES/MC-007-2020, en relación a la solicitud de fecha 31 de enero del año en curso, misma que quedo registrada bajo número de folio 00114920, por la usuaria SANDRA GUTIERREZ a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual solicita al Ayuntamiento de Mexicali, información en relación a permisos, seguimiento de proceso, de los permisos de venta, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Mexicali, Baja California; de conformidad a los artículos 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 132 del Reglamento de Transferencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del municipio de Mexicali, esta autoridad solicita que la usuaria en comento acuda a las instalaciones del Departamento de Supervisión y Permisos de la Secretaría del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, ubicadas en Calzada Independencia # 998 Centro Cívico y Comercial de esta ciudad en el Segundo Piso de Palacio Municipal, a fin de que se entreviste y se dirija personalmente ante el Jefe del Departamento, con la finalidad de atender su Solicitud que llevo a cabo, toda vez que la información sobrepasa las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos y poder poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información que estuviere clasificada..”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00114920 para los siguientes efectos:

- El sujeto obligado deberá acreditar la realización de la consulta directa propuesta a la parte recurrente o bien su incomparecencia mediante el procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-451** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00114920 para los siguientes efectos:

- El sujeto obligado deberá acreditar la realización de la consulta directa propuesta a la parte recurrente o bien su incomparecencia mediante el procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución.

4.- DEN/082/2020. Secretaria de Economía Sustentable y Turismo. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

“En la información pública que debe estar en el Portal de Transparencia Nacional, en el apartado de declaraciones patrimoniales no se encontró ninguna declaración de ningún funcionario público de la SEST.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-452** en donde se determina que el sujeto obligado SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

5.- DEN/100/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

“Descripción de la denuncia: Se duplico la información, siendo la misma información en el y 2do trimestre del 2020. Tampoco es congruente con la información publicada en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental: <http://www.rosarito.gob.mx/transparencia/ver/rto-docs-cuenta-publica-2020-1er-trimestre-titulo-5to-montos-pagados?seccion=1> <http://www.rosarito.gob.mx/transparencia/ver/rto-docs-cuenta-publica-2020-2do-trimestre-titulo-5to-montos-pagados?seccion=1> Sumando lo reportado son \$2, 465, 490.88 Pesos, lo cual no es congruente con la respuesta a una solicitud de información que se adjunta por indicar que de la partida 44101 acumulado al mes de junio de 2020 aun sumando las cuentas por pagar da \$2, 404, 736.00 Pesos. La información publicada no es congruente, veraz, confiable, actualizada ni verificable. prueba” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-453** en donde se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido la ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-RR/761/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- REV/652/2019. Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Respetuosamente solicito lo siguiente número de cámaras de video vigilancia hay instaladas en la ciudad de Tijuana, cuántas de estas cámaras se encuentran funcionando correctamente y cuantas no, cual es la dirección exacta donde se encuentran ubicadas cada una de estas cámaras, cuando fueron instaladas, cual fue el monto total del costo de compra de estas cámaras, cuál es el nombre del proveedor, solicito copia electrónica del contrato de compra venta de estas cámaras.” (SIC);

ESTUDIO

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que en su respuesta primigenia manifestó mediante oficio 1441/DJ/2019, que la información solicitada se clasifico por acuerdo 2-35aSE/2019, del Comité de Transparencia, celebrada el 25 de octubre de 2018, por un periodo de cinco años. Ahora bien, en su contestación al medio de impugnación, abono en su respuesta, adjuntando oficio 3055/DJ/2019, signado por el Director Jurídico en Materia de Seguridad Publica del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, así mismo el Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, Además del oficio UT-XXIII-1002/2019.

En ese contexto mediante el oficio 3055/DJ/2019, signado por el Director Jurídico en Materia de Seguridad Publica del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, informo que se clasifico como reservada la información relacionada con: cuantas cámaras de video vigilancia hay instaladas en la ciudad y cuantas funcionan, clasificación por un periodo de cinco años, mediante la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, celebrada el 25 de octubre de 2018, haciendo mención a que dicha acta se encuentra en el enlace <http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivos/181105122449.pdf>, dicho enlace guardan relación con lo solicitado.

Por lo que hace a la ubicación y al estado que guardan(funcionamiento), mediante acuerdo 2-35Ase/2019, emitido por el Comité de Transparencia del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, durante la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de junio de 2019, se confirmó como información reservada, dicha acta se encuentra en el enlace <http://www.transparencia.tijuana.gob.mx/Archivos/Hipervinculos/150-201971113358853-120192119.pdf>, dicho enlace guardan relación con lo solicitado.

Por otra parte, es preciso señalar que en dicha clasificación no se observó lo estipulado en el numeral 81, fracción XXVII, misma que señala que: Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

.....

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

.....

En ese tenor si se actualiza el supuesto de reserva en cuanto número de cámaras de video vigilancia hay instaladas en la ciudad de Tijuana, cuántas de estas cámaras se encuentran funcionando correctamente y cuantas no, cual es la dirección exacta donde se encuentran ubicadas cada una de estas cámaras, cuando fueron instaladas, pues esta información constituye datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de los cuerpos policiales, se define con base en sus instrumentos de vigilancia, como lo son dichas cámaras de videograbación; puesto que, es una función de la información obtenida del monitoreo de dichas cámaras, que los cuerpos policiales reaccionan a efecto de prevenir, impedir o frustrar la comisión de posibles actos delictivos.

En lo que respecta al monto total del costo de compra de estas cámaras, cuál es el nombre del proveedor, y copia electrónica del contrato de compra venta de estas cámaras, resulta INFUNDADA la causal sostenida por el sujeto obligado, pues al revelar los contratos celebrados no implica que se vulnere la seguridad señalada, por el contrario, permite a la población conocer las contrataciones realizadas por los entes públicos y su finalidad, con el objeto de contar con los elementos necesarios para ejercitar el derecho de libertad de expresión.

Máxime que la información solicitada forma parte del catálogo de obligaciones en materia de transparencia que por mandato de ley deben ser públicas y estar disponibles en los portales de transparencia en todo momento, así lo establece el artículo 81, fracciones XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por tanto, la prueba de daño sostenida por el sujeto obligado no cuenta con una sólida ponderación de los principios en colisión, pues no se advierte que se acredite de manera objetiva el riesgo real, el perjuicio de divulgar la información supere el interés público y que la limitación al acceso a la información represente el medio menos restrictivo.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 1091219, para efectos de que:

1. *El Comité de Transparencia proceda a la desclasificación como reservada de la información solicitada, respecto del monto total del costo de compra de estas cámaras, cuál es el nombre del proveedor, solicito copia electrónica del contrato de compra venta de estas cámaras.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-454** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 1091219, para efectos de que:

1. *El Comité de Transparencia proceda a la desclasificación como reservada de la información solicitada, respecto del monto total del costo de compra de estas cámaras, cuál es el nombre del proveedor, solicito copia electrónica del contrato de compra venta de estas cámaras.*

2.-REV/751/2019. Ayuntamiento de Ensenada. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“EL PROCEDIMIENTO QUE UTILIZO PARA SELECCIONAR A LOS INTEGRANTES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL”

ESTUDIO

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte claramente que, en su respuesta primigenia, no atendió la solicitud de información formulada por el recurrente. No obstante, lo anterior, a través de la contestación del presente medio de impugnación el sujeto obligado proporciono oficio UMTAI/125/2020, mediante el cual señala la designación directa conforme

al numeral 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, como se aprecia a continuación:

ARTÍCULO 8.- Del Síndico Procurador. - El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, ostentando en todo caso, las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios jurisdiccionales y en las negociaciones relativas a la hacienda municipal pudiendo nombrar apoderado legal, con arreglo a las facultades específicas que el Ayuntamiento le delegue; En caso de que el Síndico Procurador, por cualquier causa, se encuentre imposibilitado para ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento, éste resolverá lo conducente.

II.- Nombrar y remover al personal a su cargo;

III.- Vigilar que la administración de los bienes del Municipio, la recaudación fiscal, los procedimientos administrativos, la ejecución de obras y el ejercicio de los recursos, se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, dictando las medidas preventivas correspondientes e imponiendo las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y la reglamentación municipal, y

IV.- Todas aquéllas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte

Derivado de lo anterior atiende lo solicitado por el recurrente en su planteamiento, por lo que ha quedado sin materia el presente medio de impugnación. Consecuentemente, de conformidad con la información contenida en los archivos electrónicos que obran en el expediente, y derivado que este Órgano Garante no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESSEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-455** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3.- REV/757/2019. Ayuntamiento de Ensenada. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“solicito me proporcionen el curriculum vitae de Elizabeth Muñoz Huerta, Síndico Procurador del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California; así como copia de su título profesional y de su cédula profesional”.

ESTUDIO

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte claramente que, en su respuesta primigenia, no atendió la solicitud de información formulada por el recurrente. No obstante, lo anterior, a través de la contestación del presente medio de impugnación el sujeto obligado proporciono oficio UMTAI/0128/2020, mediante el cual proporciona el currículo vitae de la Síndico Procurador, por otra parte, y en cuanto a la solicitud de copia del título profesional y cedula, manifiesta que dicha documentación no obra en los archivos del Ayuntamiento, debido a que no son necesarios para el ejercicio del cargo que ocupa. Pues de acuerdo al numeral 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California, en el cual se enuncian los requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento y el contar con título profesional y cedula no se encuentran señalados.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-456** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESSEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.- RR/223/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Solicito acceso a la información documental que dé cuenta de la petición que se adjunta.”

Solicito acceso a la información documental que dé cuenta de lo siguiente:

1. Número de (i) Carpetas de Investigación y/o (ii) Registros de Atención y/o (iii) denominación similar o análoga utilizada por la Institución, que se iniciaron entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de la denuncia de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Con el siguiente nivel de desglose:

- 1.- El número de víctimas identificadas.*
- 2.- El número de imputado identificados.*
- 3.- La denominación o artículo en que está previsto el delito o delitos denunciados contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.*
- 4.- Diferenciando entre grupo etario, especialmente entre personas mayores o menores de 18 años, y sexo.*
- 5.- Nacionalidad de las víctimas.*
- 6.- Día de presentación de la denuncia.*
- 7.- Si existió o no extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encontraba.*
- 8.- Si existió o no aseguramiento de elementos probatorios.*

- 9.- Si existió o no detención en flagrancia del o los probables responsables del delito.
- 10.- Si existió o no detención por orden de aprehensión emitida por órgano judicial.
- 11.- Si existió o no identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito.
- 12.- Si existió o no identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio.
- 13.- Si existió o no dirección de la investigación en términos del artículo 53, 54 y 55 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- 14.- Si se determinó o no el monto de la reparación del daño para la o las víctimas de conformidad con el artículo 48 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

II. Número de Carpetas de Investigación en las que se investigaron hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en las que:

- 1.- Se determinó el archivo temporal.
- 2.- Se determinó el no ejercicio de la acción penal.
- 3.- Se ejerció la facultad de no investigar.
- 4.- Se formuló audiencia para solicitud de orden de aprehensión.
- 5.- Se formuló la imputación del delito o los delitos al o los probables responsables.
- 6.- Se determinó la vinculación a proceso.

III. En relación con el punto II, la información documental que dé cuenta de:

1. En cuantos expedientes se determinó un período para etapa de investigación complementaria, solicitada por el Ministerio Público.
2. En cuantos expedientes se determinó la suspensión condicional del proceso.
3. En cuantos expedientes se determinó la procedencia del procedimiento abreviado.
- 4.- En cuantos expedientes se determinó la procedencia del procedimiento ordinario.
5. En cuantos expedientes se celebró juicio oral.
6. En cuantos expedientes la sentencia fue mixta (condenatoria – absolutoria).
7. En cuantos expedientes la sentencia fue condenatoria.
8. En cuantos expedientes la sentencia fue absolutoria.

IV. Información documental que dé cuenta sobre ¿Cuántas víctimas por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos fueron atendidas por la Institución entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, además señalando el número de víctimas que recibieron:

1.- La reparación del daño en términos del artículo 48 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el monto económico de esta.

2.- Alojamiento adecuado.

3.- Atención médica de calidad.

4.- Acceso a la educación.

5.- Capacitación y oportunidades de empleo.

6.- Atención física.

7.- Atención psicológica.

8.- Atención social.

9.- Asesoría jurídica.

10.- Asistencia jurídica.

11.- Apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que la asesore y apoye en sus necesidades durante las dirigencias, en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

12.- Ingreso a albergues, refugios y casas de medio camino especializados para víctimas.

V. Información documental que permita conocer si ¿Cuenta la Institución con programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo? (Artículo 62 fracción II de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos).

VI. Información documental que permita conocer si ¿Cuenta la Institución con modelo y/o Protocolo de Asistencia y Protección a favor de las víctimas?, en caso afirmativo señalar su denominación y fecha de publicación y medio de publicación. (Artículo 62 fracción III de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos).

VII. Información documental que permita conocer ¿Si la Entidad Federativa cuenta con albergue, refugio o casa de medio camino especializadas para las víctimas de los delitos en

materia de trata de personas?, en caso afirmativo señalar la dependencia o institución a cargo de la o las mismas.

VIII. Información documental que permita conocer el número de (i) Carpetas de Investigación y/o (ii) Registros de Atención y/o (iii) denominación similar o análoga utilizada por la Institución, que se iniciaron entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de la denuncia de hechos constitutivos de los delitos de (i) lenocinio, (ii) corrupción de menores, (iii) estupro, (iv) venta ilegal de bebidas alcohólicas y (v) violación. Desglosado por:

- 1.- El número de víctimas identificadas.*
- 2.- El número de imputado identificados.*
- 4.- Diferenciando entre grupo etario, especialmente entre personas mayores o menores de 18 años, y sexo.*
- 5.- Nacionalidad de las víctimas.*
- 6.- Día de presentación de la denuncia.*

IX. Información documental que permita conocer el número de (i) procedimientos iniciados, (ii) audiencias de formulación de imputación, (ii) autos de vinculación a proceso, (iv) audiencias intermedias, (v) audiencias de juicio y (vi) sentencias entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

X. Copia electrónica de todas las sentencias escritas en su versión pública emitidas por hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

ESTUDIO

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que omitió dar contestación a los planteamientos:

- 1.- Número de (i) Carpetas de Investigación y/o (ii) Registros de Atención y/o (iii) denominación similar o análoga utilizada por la Institución, que se iniciaron entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de la denuncia de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.*

a.- La denominación o artículo en que está previsto el delito o delitos denunciados contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Falto respuesta

b.- Día de presentación de la denuncia. Falto respuesta

c.- Si existió o no dirección de la investigación en términos del artículo 53, 54 y 55 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Falto respuesta

2.- Información documental que permita conocer si ¿Cuenta la Institución con modelo y/o Protocolo de Asistencia y Protección a favor de las víctimas?, en caso afirmativo señalar su denominación y fecha de publicación y medio de publicación. (Artículo 62 fracción III de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos). Debe señalar su denominación y fecha de publicación y medio de publicación

En ese orden de ideas y en lo que corresponde a los planteamientos de la solicitud relativos a: Información documental que permita conocer el número de (i) procedimientos iniciados, (ii) audiencias de formulación de imputación, (iii) autos de vinculación a proceso, (iv) audiencias intermedias, (v) audiencias de juicio y (vi) sentencias entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y Copia electrónica de todas las sentencias escritas en su versión pública emitidas por hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00262320 para los siguientes efectos:

1.- Se pronuncie sobre los incisos a, b y c, del planteamiento número I Y II.

I. Número de (i) Carpetas de Investigación y/o (ii) Registros de Atención y/o (iii) denominación similar o análoga utilizada por la Institución, que se iniciaron entre el 01 de enero al 31 de

diciembre de 2019; con motivo de la denuncia de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

a.- La denominación o artículo en que está previsto el delito o delitos denunciados contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

b.- Día de presentación de la denuncia.

c.- Si existió o no dirección de la investigación en términos del artículo 53, 54 y 55 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

II. Información documental que permita conocer si ¿Cuenta la Institución con modelo y/o Protocolo de Asistencia y Protección a favor de las víctimas?, en caso afirmativo señalar su denominación y fecha de publicación y medio de publicación. (Artículo 62 fracción III de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos). Debe señalar su denominación y fecha de publicación y medio de publicación

2.- Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde en su caso confirme la inexistencia respecto de Información documental que permita conocer si Cuenta la Institución con programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo, Información documental que permita conocer el número de (i) procedimientos iniciados, (ii) audiencias de formulación de imputación, (iii) autos de vinculación a proceso, (iv) audiencias intermedias, (v) audiencias de juicio y (vi) sentencias entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Copia electrónica de todas las sentencias escritas en su versión pública emitidas por hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por

UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-10-457** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00262320 para los siguientes efectos:

1.- Se pronuncie sobre los incisos a, b y c, del planteamiento número I Y II.

I. Número de (i) Carpetas de Investigación y/o (ii) Registros de Atención y/o (iii) denominación similar o análoga utilizada por la Institución, que se iniciaron entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de la denuncia de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

a.- La denominación o artículo en que está previsto el delito o delitos denunciados contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

b.- Día de presentación de la denuncia.

c.- Si existió o no dirección de la investigación en términos del artículo 53, 54 y 55 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

II. Información documental que permita conocer si ¿Cuenta la Institución con modelo y/o Protocolo de Asistencia y Protección a favor de las víctimas?, en caso afirmativo señalar su denominación y fecha de publicación y medio de publicación. (Artículo 62 fracción III de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos). Debe señalar su denominación y fecha de publicación y medio de publicación

2.- Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde en su caso confirme la inexistencia respecto de Información documental que permita conocer si Cuenta la Institución con programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo, Información documental que permita conocer el número de (i) procedimientos iniciados, (ii) audiencias de formulación de imputación, (ii) autos de vinculación a proceso, (iv) audiencias intermedias, (v) audiencias de juicio y (vi) sentencias entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Copia electrónica de todas las sentencias escritas en su versión pública emitidas por hechos constitutivos de alguno de

los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

5.- RR/328/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Que por medio de esta solicitud pido el listado con clave catastral, medidas y colindancias de los terrenos que sean propiedad el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California”.

ESTUDIO

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte claramente que, en su respuesta primigenia, no atendió la solicitud de información formulada por el recurrente. No obstante, lo anterior, a través de la contestación del presente medio de impugnación el sujeto obligado proporciono oficio OM/BI/1805/2020, mediante el cual señala la ruta para acceder a la información solicitada, como se aprecia a continuación:

Derivado de lo anterior atiende lo solicitado por el recurrente en su planteamiento, pues en uso de la facultad revisora de la que esta investido este órgano garante se procedió a ingresar al portal del Ayuntamiento de Tijuana, siguiendo las instrucciones señaladas y como resultado se tuvo el listado de bienes inmuebles que son propiedad del Ayuntamiento, por lo que ha quedado sin materia el presente medio de impugnación. Consecuentemente, de conformidad con la información contenida en los archivos electrónicos que obran en el expediente, y derivado que este Órgano Garante no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-458** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

6.- DEN/012/2020. Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

“No se encuentra ninguna información. De hecho, no hay información clara en casi ninguna de las opciones.”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla el artículo 83, fracción IV inciso I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-459** en donde se determina que el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla el artículo 83, fracción IV inciso I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- REV/158/2020. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?

Se sirva expedirme o enviarme copia de los documentos identificados como ANEXO 1, ANEXO 2, ANEXO 3, ANEXO 4, ANEXO 5 Y ANEXO 6, que se mencionan y describen

DENTRO del Clausulado del CONVENIO MODIFICATORIO al CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE TRASLATIVO DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION NUMERO F/2110749-0, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, como fideicomitente y Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como el Fiduciario, así como el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California en su carácter de Fideicomisario, Y QUE SE ESTABLECE QUE DICHS ANEXOS PASAN A FORMAR PARTE integrante del referido CONVENIO en mención.

AGRAVIO DEL RECURRENTE

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado: “La razon de la QUEJA es que la autoridad obligado NO acompañó los documentos de mi solicitud y que se describen como ANEXO 1., ANEXO 2., ANEXO 3., ANEXO 4., ANEXO 5., y ANEXO 6., dentro del clausulado del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable traslativo de dominio y de administración número F/2110749-0 celebrado entre el Gobierno del Estado, Banco Santander e INDIVI. Los documentos enviados por la autoridad obligada INDIVI son ajenos a lo solicitado y no se identifican como los Anexos solicitados.”

ESTUDIO DEL CASO

1. ANEXO 1- *Relativo a los estudios topográficos que se realizaron de donde resulto la superficie señalada:*

En la contestación de la parte Sujeto Obligado, no se pronuncia respecto del agravio que señala el recurrente referente al Anexo 1, por lo tanto, fue omiso en la entrega de los estudios topográficos que se menciona el Convenio en su respuesta inicial, siendo así no ha quedado subsanado el presente punto.

3. ANEXO 3- *Relación de lotes pendientes de escriturar los cuales a la firma del convenio citado suman un total de 762, 560.78 m2:*

Si bien es cierto en la contestación del Sujeto Obligado entregan el anexo 3, es cierto que de acuerdo al oficio con número PD/37/2020, donde manifiestan que suman 762, 560.78 m2 los lotes pendientes de escriturar.

Resulta no ser congruente lo que manifiesta con el escrito que se anexa, el cual se expresa que existe un total de 699, 262.44, por lo que resulta para este Órgano Garante no es una información clara y exhaustiva; siendo así, es que se ordena se pronuncie respecto al ANEXO 3 y la totalidad de lotes pendientes de escriturar

6. ANEXO 6- *Programa de Trabajo:*

Respecto al anexo 6, es claro en el Convenio que nos ocupa y que se brindó por parte del Sujeto Obligado en su respuesta primigenia; hace referencia al Programa de Trabajo que se adjunta al Convenio como el anexo 6.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de que:

1. *Proporcione el Anexo 1, relativo a los estudios topográficos que se realizaron de donde resulto la superficie señalada en el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslatoivo de Dominio y de Administración número F/2110749-0;*

2. Se pronuncie respecto al Anexo 3, siendo claro y congruente en la contestación, respecto con la totalidad de lotes pendientes de escriturar; y
3. Proporcione el Anexo 6, relativo al programa de trabajo, señalado en el Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio y de Administración número F/2110749-0.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-460** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de que:

1. Proporcione el Anexo 1, relativo a los estudios topográficos que se realizaron de donde resulto la superficie señalada en el Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio y de Administración número F/2110749-0;
2. Se pronuncie respecto al Anexo 3, siendo claro y congruente en la contestación, respecto con la totalidad de lotes pendientes de escriturar; y
3. Proporcione el Anexo 6, relativo al programa de trabajo, señalado en el Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio y de Administración número F/2110749-0.

2.- RR/216/2020. Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“Base de datos de la encuesta origen-destino domiciliaria del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable de la Zona Metropolitana de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito. Incluir al menos la siguiente información: el domicilio del hogar, el número de integrantes y numero de automóviles del hogar, el ingreso mensual y las principales características de los viajes realizados por todos los integrantes del hogar; el origen del viaje (colonia, código postal y calle), el destino del viaje (colonia, código postal y calle), la longitud del viaje (tiempo de viaje), el costo, el motivo y el modo de transporte utilizado”

AGRAVIO DEL RECURRENTE

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “No he recibido respuesta acerca de la solicitud de información de la encuesta origen-destino domiciliaria del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable.” (Sic).

ESTUDIO DEL CASO

Una vez analizada la falta de respuesta sostenida por el recurrente en la contestación al recurso de revisión, este Órgano Garante en apego al principio de exhaustividad que debe

revestir toda resolución, se avoca a la documentación vertida a efecto de dar cumplimiento al presente Recurso de Revisión.

En el hipervínculo que anexa el Sujeto Obligado se muestra en el formato los puntos que solicita el recurrente “el domicilio del hogar, el número de integrantes y numero de automóviles del hogar, el ingreso mensual y las principales características de los viajes realizados por todos los integrantes del hogar; el origen del viaje (colonia, código postal y calle), el destino del viaje (colonia, código postal y calle), la longitud del viaje (tiempo de viaje), el costo, el motivo y el modo de transporte utilizado”

Si bien es cierto en el desglose de la información no se anexa código postal y calle; sin embargo, a fin de salvaguardar la identidad de cada persona, se desprende que se debe de garantizar lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Artículo 3.- Son objetivos de la presente Ley:

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Una vez analizada la información materia de la solicitud 00246520; se advierte que el sujeto obligado exhibió la base de datos de la encuesta origen-destino domiciliaria del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable en la contestación del presente recurso, dando cumplimiento a la solicitud del presente recurso.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener la base de datos de la encuesta origen-destino domiciliaria del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-461** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3.- RR/300/2020. Secretaría de salud. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?

“Por medio del presente, me permito solicitarle la siguiente información

- Recurso total, destinado al Sector Salud, en el Estado de Baja California, así como en cada uno de sus municipios.

- Desglose del recurso, es decir, a qué fondos fue destinado el recurso.

- Lista de proyectos beneficiados, en el ejercicio 2020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y recurso asignado a cada uno.

- Estatus de los siguientes proyectos, en el Estado de Baja California

Programa de reforzamiento de salud mental.

Fortalecimiento de los servicios amigables

Equipamiento de hospitales generales

Fortalecer los programas de prevención de las adicciones.

Sin más por el momento, agradezco su valiosa atención, quedando en espera de su respuesta.”

AGRAVIO DEL RECURRENTE

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “no están contestando la solicitud en tiempo y forma, ya que el tiempo límite para emitir la respuesta terminó el pasado 29 de junio del año en curso”

ESTUDIO DEL CASO

Dando cumplimiento a los puntos que respectan a Recurso total, destinado al Sector Salud, en el Estado de Baja California, así como en cada uno de sus municipios y el desglose del recurso, es decir, a qué fondos fue destinado el recurso.

Ahora bien, en lo que respecta a la lista de proyectos beneficiados, en el ejercicio 2020 del Presupuesto de Egresos de la Federación y recurso asignado, manifiestan en la contestación que no es competencia del área de programación y presupuesto.

Son omisos en la entrega de este punto, así mismo realizan el pronunciamiento de que área es la competente para conocer y realizar la entrega de lo solicitado.

En lo que respecta al equipamiento de hospitales generales, no se pronuncian al respecto, siendo omisos a la en la respuesta.

La sola manifestación vertida por parte de la Secretaría de Salud, no resulta suficiente para soportar dicha declaración, tal como fue vertido el agravio del particular en la interposición del recurso de revisión.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Este Órgano Garante determina MODIFICAR para efectos de:

- 1. Proporcionen la información referente a Lista de proyectos beneficiados, en el ejercicio 2020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y recurso asignado a cada uno, o bien se pronuncien al respecto.*
- 2. Proporcionen la información referente a Equipamiento de hospitales generales, o bien se pronuncien al respecto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-462** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR para efectos de:

1. Proporcionen la información referente a Lista de proyectos beneficiados, en el ejercicio 2020 del Presupuesto de Egresos de la Federación, y recurso asignado a cada uno, o bien se pronuncien al respecto.
2. Proporcionen la información referente a Equipamiento de hospitales generales, o bien se pronuncien al respecto.

Concluida la exposición de los asuntos específicos y continuando con el siguiente punto del orden del día y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Segunda sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:33 horas del día 27 de octubre del 2020.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 30 hojas, fue aprobada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 03 de noviembre del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.